



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 004 -2011-GGR-GR PUNO
24 ENE 2011

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS: El Dictamen Legal Nº 009-2011-GR PUNO/ORAJ, expediente administrativo Nº 2677, de fecha 13 de enero de 2011, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, el mismo que contiene recurso Administrativo de Apelación, en contra de denegatoria ficta, por aplicación de silencio administrativo negativo, interpuesto por las administradas: **RITA CALCINA CHIPANA, JUANA A. FLORES CHAHUARES, LUCRECIA CONDORI VALDEZ, SEVERINA CHATA FLORES, ISIDORA CRUZ MAMANI, FELICINANA CHAMBILLA ACHOCALLA Y FRANCISCA H. QUISPE ASENSIO.**

CONSIDERANDO:

Que, las señoras RITA CALCINA CHIPANA, JUANA A. FLORES CHAHUARES, LUCRECIA CONDORI VALDEZ, SEVERINA CHATA FLORES, ISIDORA CRUZ MAMANI, FELICIANA CHAMBILLA ACHOCALLA Y FRANCISCA H. QUISPE ASENSIO, todas trabajadoras de la Aldea Infantil Virgen de Candelaria Salcedo Puno, en adelante las administradas, mediante expediente Nº 1632 su fecha 22 de febrero del 2010, solicitan: se fije la jornada ordinaria de trabajo en ocho horas diarias como máximo de lunes a viernes, pago de horas extras o compensación horaria de descanso por trabajo realizado en exceso a la jornada laboral, siempre que no pudiera ser remunerada, sobre los que la autoridad administrativa no se ha pronunciado en su oportunidad.

Que, las referidas administradas mediante el documento de visto, acogéndose al silencio administrativo negativo han interpuesto recurso de apelación en contra de Resolución ficta del Gobierno Regional Puno, por inacción del expediente Nº 1632 su fecha 22 de febrero del 2010, argumenta y *solicitan la determinación de ocho horas de trabajo de lunes a viernes, modificando el actual horario de trabajo de 24 horas al día, alternativamente se calcule el monto de nuestras remuneraciones considerando nuestra labor asistencial y se fijen turnos de trabajo asistenciales nombradas a fin de atender lo solicitado, por no haberse pronunciado oportunamente la autoridad administrativa.*

Que, las Aldeas Infantiles y Albergue de Ancianos, dentro de ello la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria – Salcedo Puno, son instituciones benéficas no lucrativas que dependen normativamente de la Fundación por los Niños del Perú de la Presidencia de la República, y jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sus funciones están descritas en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2008 su fecha 23 de junio del 2008.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Aldea infantil Virgen de la Candelaria de Puno, presupuestalmente es una actividad, la misma opera bajo convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Puno y la Fundación por los Niños del Perú, suscrita en fecha 28 de junio del 2006 para la conducción de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria, en la cláusula cuarta de compromiso de las partes, en su numeral 5.2, inciso k), señala: *"Designar al Órgano pertinente del Gobierno Regional para encargarse de la coordinación directa con la Fundación y los directores de las Aldeas Infantiles para el cumplimiento del presente convenio".*

Que, del párrafo precedente, se advierte que el Gobierno Regional Puno, no es la entidad directamente vinculada con las actividades del Aldea Infantil Virgen de Candelaria – Salcedo Puno, que en cumplimiento a dicho convenio la propia Fundación por los Niños del Perú previa evaluación han incrementado con profesionales con que actualmente cuenta, tales como enfermeras, psicólogos, médicos, nutricionistas, asistentes sociales y otros, para la mejor atención de los niños albergados que llegan por mandato judicial que se realiza en estrecha coordinación del juez de familia del Distrito Judicial de Puno y el Ministerio Público.

26 ENE 2011





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 004 -2011-GGR-GR PUNO

24 ENE 2011

PUNO,

Que, es importante resaltar, la entidad cooperante en su oportunidad ha convocado a concurso público para determinadas funciones de madres sustitutas con las condiciones exigidas y/o requeridas, prueba de ello las madres que postularon a cada unas de las plazas publicadas y requeridas, se han sometido voluntariamente para poder acceder y trabajar, en este caso en la Aldea Infantil Virgen de Candelaria Puno, por consiguiente, el hecho no es suigeneris, sino las madres laboran con las mismas reglas implementada por la Fundación por los Niños del Perú, consiguientemente, han transcurrido en algunos casos más de veinte años de servicios, sin que hubiere reclamo alguno, sino por las condiciones de requerimiento de trabajo y/o prestación de servicios.

Que, en relación a los párrafos precedentes, revisado el Manual de Procedimientos para la Organización y conducción de las Aldeas Infantiles de Fundación por los niños del Perú a nivel nacional, define, "(...), las aldeas infantiles son un conjunto de casas u hogares que tiene la estructura y función de una familia auténtica, que alberga a menores de diversas edades, internados por mandato judicial de los Juzgados de Familia. Cada casa u hogar está a cargo de una madre sustituta, encargada de brindar atención integral en aspectos de alimentación, educación y salud, además de la formación de valores y principios sólidos. Tiene el apoyo de un equipo de profesionales en el área médica y nutricional, por consiguiente, su finalidad es la de brindar a los menores que sufren abandono moral o material, atención integral en sus aldeas infantiles; insertándolos a una familia sustituta, que se encargue de sus necesidades afectivas, emocionales, de salud, educación y protección integral, a través de la convivencia con una madre sustituta y sus hermanos".

Que, igualmente, en el precitado Manual de Procedimientos respecto de los órganos operativos, señala: "Los hogares están formados por una familia, compuesta por una madre sustituta y, entre ocho a diez niños. La tía sustituta reemplaza a la madre un día de la semana (día libre de la madre sustituta), realizando las mismas labores que la madre sustituta. La madre sustituta, es la persona que asume la responsabilidad de los niños que son asignados a cada casa – hogar, quien debe tener talento y capacidad para educar, dar amor, cariño y ternura a los menores bajo su cuidado, ya que los albergados llegan a la aldea con carencias afectivas y emocionales. La relación estrecha con la madre establece la base necesaria para la educación. La madre sustituta debe contar con conocimientos de pedagogía, para saber combinar la exigencia con la bondad, y conocer cuándo y cómo corregir una acción irregular y cuándo y cómo premiar un esfuerzo. Debe tener vocación de servicio, pues cumple las funciones de cualquier ama de casa, a cargo de una decena de menores, cada cual diferente al otro, dedicándose a su cuidado integral, moral, religioso, educativo y afectivo. Permanece en la Aldea durante 24 horas diarias, pernoctando con los menores dentro de la Aldea, con un día de descanso semanal rotativo", concordante con el capítulo VI, artículo 34 y siguientes de los Hogares del Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú.

Que, en base al citado Manual de procedimiento y Manual de Organización y Funciones de las aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú y el convenio interinstitucional ya referido, el Gobierno Regional Puno bajo la dirección de un Director y Sub Director administran las Aldeas Infantiles, dentro de ello la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria Salcedo Puno, es decir, cada casa hogar con una madre sustituta, niños albergados por mandato judicial, horario de trabajo determinado, hospedaje, alimentación, descanso bajo turno con reemplazo de una tía sustituta, asistencia médica, psicólogo, enfermería, nutricionista, seguro social, remuneración de acuerdo a niveles remunerativos, adicionalmente se les otorga incentivos laborales, precisamente por las horas que prestan servicios bajo condiciones y prestación especial de niños albergados en abandono moral y psicológico.

Que, por lo anteriormente expuesto y conforme al petitorio de las administradas en los documentos de visto, las horas de trabajo diario semanal turnos y descanso están

26 ENE 2011





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 004 -2011-GGR-GR PUNO

24 ENE 2011
PUNO,

determinadas por la Fundación por los Niños del Perú, el Gobierno Regional Puno solamente interviene en condición de encargada de la administración por convenio con la Fundación por los niños del Perú bajo las reglas, procedimiento y Manual de Organización dispuesta por esta última entidad; el pago de horas extras están prohibidas en la parte pertinente de la Ley de Presupuesto Anual de la República; en relación a la compensación horaria, como se ha señalado está reglamentada en los instrumentos de gestión institucional de la aldea. Sin embargo, al momento de la suscripción del convenio y posterior a dicho acuerdo adicional a la remuneración mensual según nivel remunerativo se paga también los incentivos laborales mensualmente que tiene carácter especial por las condiciones de trabajo a cada una de las madres sustitutas que se encuentran en plaza orgánica determinada, siendo esto así, no es viable modificar ni cambiar, menos reemplazar las funciones de madres sustitutas por otras personas, por calificar condiciones especiales del cuidado de niños albergados a cargos o funciones de personal asistencial ni administrativo, por no reunir las condiciones y/o requisitos para dicho fin, en todo caso estaríamos ante un hecho de abandono de niños albergados que requieren atenciones especiales en condición de madres sustitutas, por estos fundamentos, el recurso de apelación deviene en infundado.

En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO El recurso de apelación interpuesta por las trabajadoras - Madres sustitutas de la Aldea Infantil Virgen de Candelaria Salcedo Puno, señoras **RITA CALCINA CHIPANA, JUANA A. FLORES CHAHUARES, LUCRECIA CONDORI VALDEZ, SEVERINA CHATA FLORES, ISIDORA CRUZ MAMANI, FELICIANA CHAMBILLA ACHOCALLA Y FRANCISCA H. QUISPE ASENCIO** en contra de Resolución Ficta del Gobierno Regional de Puno por inacción del expediente administrativo N° 1632 de fecha 22 de febrero del 2010. Por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

26 ENE 2011

